



IV LEGISLATURA NÚM. 21

29 de enero de 1997

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

PROPOSICIONES NO DE LEY

EN TRÁMITE

PNL-147 Del **G. P. Coalición Canaria (CC)**, sobre interposición de recurso de inconstitucionalidad contra la disposición adicional tercera de la Ley 14/1996, de 30 de diciembre, de cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas y de medidas fiscales complementarias.

Página 2

PNL-148 Del **G. P. Socialista Canario**, sobre interposición de recurso de inconstitucionalidad contra la disposición adicional tercera de la Ley 14/1996, de 30 de diciembre, de cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas y de medidas fiscales complementarias.

Página 3

RESOLUCIONES APROBADAS

PNL-135 Sobre recuperación del correíllo "La Palma", como reliquia de las comunicaciones interinsulares canarias.

Página 4

RETIRADAS. ENMIENDAS

PNL-140 Del Grupo Parlamentario Coalición Canaria (CC), sobre inclusión en el contrato-programa a suscribir con la empresa Servicio Regular Gomera S.L., de nueva línea de transporte regular de viajeros: Vallehermoso (casco)-muelle de Valle Gran Rey, y la extensión Vallehermoso (casco)-Alojera.

Página 4

PROPOSICIONES NO DE LEY

EN TRÁMITE

PNL-147 Del G. P. Coalición Canaria (CC), sobre interposición de recurso de inconstitucionalidad contra la disposición adicional tercera de la Ley 14/1996, de 30 de diciembre, de cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas y de medidas fiscales complementarias.

(Registro de Entrada núm. 107, de 16/01/97.)

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 22 de enero de 1997, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

2.- PROPOSICIONES NO DE LEY

2.2.- Proposición no de Ley del G. P. Coalición Canaria (CC), sobre interposición de recurso de inconstitucionalidad contra la disposición adicional tercera de la Ley 14/1996, de 30 de diciembre, de cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas y de medidas fiscales complementarias.

Acuerdo:

En conformidad con lo establecido en el artículo 163 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la Proposición no de Ley de referencia, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y su tramitación ante el Pleno. Asimismo, hallándose comprendida la propuesta de resolución de dicha Proposición no de Ley en el supuesto de dictamen preceptivo previsto en el punto 4.º del artículo 10 de la Ley 4/1984, de 6 de julio, del Consejo Consultivo de Canarias, modificada por la Ley 13/1986, de 30 de diciembre, se acuerda recabar dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, con carácter de urgencia, sobre la interposición de recurso de inconstitucionalidad contenida en la citada propuesta de resolución.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 28 de enero de 1997.- EL PRESIDENTE, Fdo.: José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, al amparo de lo establecido en el artículo 162 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de ley para su tramitación ante el Pleno.

ANTECEDENTES

La disposición adicional tercera de la Constitución española, establece que "La modificación del régimen económico y fiscal del archipiélago canario requerirá informe previo de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del órgano provisional autónomo".

El Estatuto de Autonomía de Canarias, dentro del bloque de constitucionalidad, señala textualmente en su artículo 13, funciones del Parlamento de Canarias y en su apartado f) "Interponer recursos de inconstitucionalidad y personarse ante el Tribunal Constitucional en los supuestos y en los términos previstos en la Constitución".

El artículo 46 del mismo Estatuto establece:

"3.- El régimen económico-fiscal de Canarias sólo podrá ser modificado de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional tercera de la Constitución, previo informe del Parlamento de Canarias que, para ser favorable, deberá ser aprobado por las dos terceras partes de sus miembros.

4.- El Parlamento Canario deberá ser oído en los proyectos de legislación financiera y tributaria que afecten al régimen económico-fiscal de Canarias".

Es obvio que el legislador, dentro del bloque constitucional, ha establecido un conjunto de garantías para que se respete el acervo de singularidades canarias; singularidades que en el momento actual reflejan las tradiciones económicas y fiscales del archipiélago, lo que se denomina "Régimen económico y fiscal de Canarias", y que vienen configuradas en sus elementos más fundamentales en la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias y en la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

La Ley 14/1996, de 30 de diciembre, de cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas y de medidas fiscales complementarias y en su disposición adicional tercera, es del tenor siguiente.

"Se añade un párrafo segundo al apartado 2 de la disposición final única de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y fiscal de Canarias con la siguiente redacción:

"El Gobierno regulará el régimen de la Zona Especial Canaria y su ámbito temporal, dentro del límite previsto en la presente Ley y, como mínimo, el de diez años".

Este artículo, como resulta evidente de su propio texto, introduce una modificación del régimen económico-fiscal de Canarias, sin que haya sido informada previamente por el Parlamento de Canarias, según exige obligatoriamente la Constitución española, estableciendo además una facultad deslegalizadora en el Gobierno del Estado, de amplia transcendencia y muy discutible.

En defensa del régimen estatutario canario entiende el Grupo Parlamentario de Coalición Canaria que se hace preciso una acción reivindicatoria del Parlamento, a través de la competencias que le han sido otorgadas.

En su consecuencia,

TEXTO DE LA PROPOSICIÓN NO DE LEY

"El Parlamento de Canarias, de acuerdo con las competencias que le otorga el apartado f) del artículo 12 del Estatuto de Autonomía, acuerda interponer recurso de

inconstitucionalidad contra la disposición adicional tercera de la Ley 14/1996, de 30 de diciembre, de cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas y de medidas fiscales complementarias, personándose ante el Tribunal Constitucional ante una clara infracción de la disposición adicional tercera de la Constitución española de 27 de diciembre de 1978."

Canarias, a 16 de diciembre de 1997.- EL PORTAVOZ DEL G.P. DE COALICIÓN CANARIA. José Miguel González Hernández.

PNL-148 Del G.P. Socialista Canario, sobre interposición de recurso de inconstitucionalidad contra la disposición adicional tercera de la Ley 14/1996, de 30 de diciembre, de cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas y de medidas fiscales complementarias.

(Registro de Entrada núm. 109, de 17/01/97.)

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 22 de enero de 1997, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

2.- PROPOSICIONES NO DE LEY

2.3.- Proposición no de Ley del G. P. Socialista Canario, sobre interposición de recurso de inconstitucionalidad contra la disposición adicional tercera de la Ley 14/1996, de 30 de diciembre, de cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas y de medidas fiscales complementarias.

Acuerdo:

En conformidad con lo establecido en el artículo 163 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la Proposición no de Ley de referencia, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y su tramitación ante el Pleno. Asimismo, hallándose comprendida la propuesta de resolución de dicha Proposición no de Ley en el supuesto de dictamen preceptivo previsto en el punto 4.- del artículo 10 de la Ley 4/1984, de 6 de julio, del Consejo Consultivo de Canarias, modificada por la Ley 13/1986, de 30 de diciembre, se acuerda recabar dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, con carácter de urgencia, sobre la interposición de recurso de inconstitucionalidad contenida en la citada propuesta de resolución.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 28 de enero de 1997.- EL PRESIDENTE, Fdo.: José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

A LA MESA DE LA CÁMARA

Don Augusto Brito Soto, en su condición de Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista Canario, al amparo de lo dispuesto en los artículos 162 y ss. del Reglamento del Parlamento de Canarias, presenta la siguiente Proposición no de Ley para su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El apartado 4 del artículo único del Real Decreto Ley 3/1996, de 26 de enero, de reforma parcial de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, introdujo en el artículo 28 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, un párrafo tercero del siguiente tenor: "*La vigencia del régimen especial de la Zona Especial Canaria tendrá como límite prorrogable hasta el 31 de diciembre del año 2024, sin perjuicio de la autorización inicial y revisiones periódicas que deba realizar la Comisión de la Unión Europea.*"

Quedaba regulado el ámbito temporal de la ZEC en términos amplios y sumamente favorables para Canarias.

En la Ley 14/1996, de 30 de diciembre, de cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas, y de medidas fiscales complementarias, fue introducida, en la parte final del trámite de la misma en las Cortes Generales, una disposición adicional tercera que establece: "*Se añade un párrafo segundo al apartado 2 de la disposición final única de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, con la siguiente redacción:*

«El Gobierno regulará el régimen de la Zona Especial Canaria y su ámbito temporal, dentro del límite previsto en la presente Ley y, como mínimo, el de diez años.»"

La mencionada norma produce dos consecuencias sobre la regulación de la Zona Especial Canaria: de una parte, restringe su ámbito temporal, que de establecerse "hasta el 31 de diciembre del año 2024", pasa a tener una referencia temporal de 10 años; de otra parte, produce una deslegalización del "régimen de la Zona Especial Canaria" de ciertas consecuencias.

Esta modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, y concretamente de la Ley 19/1994, de 6 de julio, ha sido aprobada con desconocimiento absoluto del Parlamento de Canarias y, por consiguiente, de lo establecido en la disposición adicional tercera de la Constitución española y en el artículo 45.3 del Estatuto de Autonomía de Canarias.

En razón a lo expuesto, y a la competencia que para interponer el recurso de inconstitucionalidad otorga al Parlamento de Canarias el artículo 12.f) del Estatuto de Autonomía de Canarias, el Grupo Parlamentario Socialista Canario presenta la siguiente Proposición no de Ley.

TEXTO

El Parlamento de Canarias, al amparo de lo establecido en la Constitución española, Estatuto de Autonomía de Canarias y en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional acuerda interponer recurso de inconstitucionalidad contra la disposición adicional tercera de la Ley 14/1996, de 30 de diciembre, de cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas, y de medidas fiscales complementarias, al haber introducido importantes modificaciones en el Régimen Económico y Fiscal de Canarias sin respetar lo preceptuado en la disposición adicional tercera de la Constitución española y en el artículo 45 del Estatuto de Autonomía de Canarias.

Canarias, a 16 de enero de 1997.- PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO. Fdo.: Augusto Brito Soto.

RESOLUCIÓN APROBADA
PNL-135 Sobre recuperación del correílo "La Palma", como reliquia de las comunicaciones interinsulares canarias.

(Publicación: BOPC núm. 143, de 10/12/96.)

PRESIDENCIA

La Comisión de Turismo y Transportes, en sesión celebrada el día 16 de enero de 1997, debatió la Proposición no de Ley del Grupo Parlamentario Mixto, sobre recuperación del correílo "La Palma", como reliquia de las comunicaciones interinsulares canarias, habiéndose adoptado por la Cámara Resolución al respecto.

En conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Reglamento del Parlamento de Canarias, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

RESOLUCIÓN APROBADA

TEXTO:

"El Parlamento de Canarias insta al Gobierno de Canarias para que de acuerdo con otras entidades, recupere el correílo "La Palma" y se conserve como reliquia de las comunicaciones interinsulares canarias."

En la Sede del Parlamento, a 28 de enero de 1997.- EL PRESIDENTE, Fdo.: José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

RETIRADA. ENMIENDA

PNL-140 Del Grupo Parlamentario Coalición Canaria (CC), sobre inclusión en el contrato-programa a suscribir con la empresa Servicio Regular Gomera S.L., de nueva línea de transporte regular de viajeros: Vallehermoso (casco)-muelle de Valle Gran Rey, y la extensión Vallehermoso (casco)-Alojera.

(Publicación: BOPC núm. 3, de 10/01/97.)

PRESIDENCIA

En la sesión de la Comisión de Turismo y Transportes, celebrada el día 16 de enero de 1997, fue retirada por el Grupo que la formuló la Proposición no de Ley del Grupo Parlamentario Coalición Canaria (CC), sobre inclusión en el contrato-programa a suscribir con la empresa Servicio Regular Gomera S.L., de nueva línea de transporte regular de viajeros: Vallehermoso (casco)-muelle de Valle Gran Rey, y la extensión Vallehermoso (casco)-Alojera.

En conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Reglamento del Parlamento de Canarias, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

Al mismo tiempo, conforme a lo previsto en el citado artículo, se ordena la publicación de las enmiendas formuladas a la Proposición no de Ley de referencia.

En la Sede del Parlamento, a 28 de enero de 1997.- EL PRESIDENTE, Fdo.: José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

ENMIENDA

DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO

(Registro de Entrada núm. 101, de 16/01/97.)

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, al amparo de lo establecido en el artículo 163.2 del Reglamento del Parlamento, y en relación con la Proposición no de ley del Grupo Parlamentario Coalición Canaria, sobre "inclusión en el contrato-programa a suscribir con la empresa Servicio Regular Gomera S.L., de nueva línea de transporte regular de viajeros: Vallehermoso (casco)-muelle de Valle Gran Rey, y la extensión Vallehermoso (casco)-Alojera." (PNL-140), presenta la siguiente enmienda de modificación:

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir el texto de la Proposición no de ley. Por el siguiente texto:

"El Parlamento de Canarias insta al Gobierno de Canarias para que realice las gestiones precisas a fin de que, con la mayor urgencia posible, suscriba un nuevo Contrato-Programa entre la Administración de la Comunidad Autónoma competente y la empresa concesionaria del servicio regular de viajeros en la isla de La Gomera, en el que se incluya, aparte de las ya existentes, las siguientes nuevas líneas de transporte regular de viajeros:

- *Vallehermoso (casco)-muelle de Valle Gran Rey y viceversa.*
- *Taguluche-Alojera-Epina-Vallehermoso (casco) y viceversa.*
- *La Dama-Chipude-Vallehermoso y viceversa.*
- *Aeropuerto-San Sebastián de La Gomera y viceversa.*
- *Aeropuerto-Valle Gran Rey y viceversa.*
- *Aeropuerto-Vallehermoso y viceversa.*
- *Aeropuerto-Hermigua-Agulo y viceversa."*

Canarias, a 15 de enero de 1997.- PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO. Fdo.: Augusto Brito Soto.